

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, ocho (8) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Referencia: monitorio

Demandante: jaiber rodriguez bohorquez

Demandado: Luis carlos linares garcia

Radicación: 73-270-40-89-001-2020-00075-00.

Presentada la demanda con arreglo a la ley, el Juzgado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 420 del Código General del Proceso, - el negocio jurídico demostrado por un recibo de 9'000.000- referente a la una suma de dinero; cumple con los requisitos establecidos en el artículo 419 del Código General del Proceso, es decir, se pretende el pago de una obligación dineraria de naturaleza contractual.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 421 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia, se admitirá la demanda monitoria con la advertencia que el término para el demandado LUIS CARLOS LINARES GARCIA cedula No. 5' 904.823, que dispone para pagar y para exponer la razón concreta que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por el demandante JAIBER RODRIGUEZ BOHORQUEZ. es de diez (10) días, tal como lo dispone el inciso 1 del artículo 421 del C.G.P. y es un proceso de única instancia no procede la reposición ni apelación .

El demandado el señor LUIS CARLOS LINARES GARCIA se le previene de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia la cual, no procede recurso alguno contra la sentencia y se

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280

[J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



constituirá cosa juzgada, se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. En este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas reconvencción, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad litem.

El demandado contesta con explicación de las razones por las que considera no deber en todo o en parte, para lo cual deberá aportar las pruebas en que se sustenta su oposición, el asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal sumario y el juez dictará auto citando a la audiencia del artículo 392 previo traslado al demandante por cinco (5) días para que pida pruebas adicionales.

El demandante deberá tener en cuenta el artículo 8,9 del decreto 806 de 2020 se establece la notificación personal también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280

J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN, de conformidad con el artículo 421 del C.G.P. RESUELVE:

1. Admítase la demanda de MONITORIA, propuesta por el apoderada judicial la Doctora JAEL CARDENAS CARDENAS en representación del señor JAIBER RODRIGUEZ BOHORQUEZ. Contra el señor LUIS CARLOS LINARES GARCIA.

2. De conformidad al artículo 421 del C.G.P. dispone del término de traslado de diez (10) días a partir de la notificación, a fin de que conteste la demanda mediante apoderado judicial; hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos, comunicando que la con una cuantía de mínima de las pretensiones de \$12'500.000 convirtiéndolo en proceso de única instancia.

3. Si el demandado no comparece, o se opone parcialmente, se dictara sentencia se proseguirá la ejecución de conformidad con el artículo 306 del c.g.p.

4. ORDENA la Inscripción de la presente demanda monitoria del inmueble con matrícula No. 362-7230 de la oficina de Registro de instrumentos públicos seccional honda, de propiedad de LUIS CARLOS LINARES GARCIA cedula No. 5' 904.823, ofíciense.-

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280

J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



5. Mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 y artículo 1 de la ley 564 de 2020 "Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controlado presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales. " al 31 de junio de 2020 se decretó el correspondiente levantamiento de la suspensión Téngase en cuenta los canales digitales en el pie de página con el juzgado.. - **OFÍCIESE**

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
FALAN
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 43_ de hoy _ 9 DESEPTIEMBRE de 2020_
SECRETARIA. ADRIANA LUCIA GUZMN FLOREZ

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280

J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>